Asunción, 23 de junio de 2021.-

NOTA DGCCARN Nº 227/2021.-

Señores:
MUNICIPALIDAD DR. RAÚL PEÑA, Proponente
GUSTAVO JAVIER CANO BARRIOS, Representante Legal
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, **Expediente SIAM N° 227/2021 DE FECHA 16/05/2021** (Mesa de entrada SIAM, por la cual solicita **se expida sobre requerimiento o no de Evaluación de Impacto Ambiental** en adecuación a la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13 la actividad **"Obra Alcantarilla Tubular Barrio Libertador"**, a ser desarrollado en las **Coordenadas UTM X: 679470, Y 7103689**, ubicado en el Distrito de **Dr. Raúl Peña**, Departamento de **Alto Paraná**"

Que, ha presentado la Nota a la Máxima Autoridad.
Que, ha presentado copias de Cedula de Identidad, RUC y Correo Electrónico.
Que, presenta la ubicación de la propiedad.
Que, se describe la actividad y las características del área de emplazamiento.
Que, los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por el Sr. **Gustavo Javier Cano Barrios.**
Que, la nota de consulta fue analizada por el Tec. Juan Javier Jara Bobadilla.

Que, el proyecto fue objeto de análisis de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen N° 2426/2021 de fecha 07/06/2021, establece:** Atendiendo la información técnica presentada y la aclaración **que la actividad en realidad es el mantenimiento, reparación y refuerzo del acceso al camino ya existente con recambio de alcantarillas ya antiguas en la misma zona** en donde se desarrollara la intervención prevista y además considerando que no se estará impactando al ambiente hídrico de manera significativa o irreversible. No se tiene objeciones. Si la intervención se realiza adecuadamente y de acuerdo a la descripción de actividades propuestas a ser desarrolladas por el proponente y no se alterara el libre escurrimiento del agua del arroyo ni se produciría la conducción y/o derivación de caudal de forma permanente, ni la contención de agua, o su elevación y aprovechamiento de las mismas.

A continuación se indican elementos o **criterios de protección o conservación sobre los recursos hídricos** a ser tenidos en cuenta una vez ejecutada la actividad en el marco de lo solicitado:

- No alterar ni obstruir el libre escurrimiento de las aguas de la fuente, no poner estructuras que funcionen como presa, el agua de escurrir normalmente. No desviar el cauce del arroyo. No contaminar agua y suelo.

- Cualquier trabajo de adecuación del terreno como conducción o mejora del drenaje pluvial deberá ser realizado con el mínimo movimiento de suelo posible, en el marco de la gestión ambiental sustentable de los recursos naturales agua y suelo.

- Si fuera necesario a criterio de la fiscalización, se deberá proceder a proteger o restaurar nacientes de agua, se deberá proteger o conservar o replantar especies de vegetales nativos en las márgenes del arroyo o naciente, y cuidar su vegetación protectora, así como de la fauna y flora en general.

- Evitar daños a terceros.

- Cualquier ocultamiento o falta de información para un adecuado análisis ambiental y la protección o conservación de los recursos hídricos, sobre lo solicitado es responsabilidad única del proponente/consultor de la actividad, por no alertar de posibles riesgos ambientales.

- En el caso de la ocurrencia de un efecto ambiental imprevisto o con riesgo de accidente, automáticamente el responsable debe suspender toda intervención física y comunicar al MADES, e iniciar la remediación del caso que corresponda.

En ese contexto, atendiendo a la **Información** presentada y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, la misma se enmarca en el **ANEXO CIIU "CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS UNIFORME"** del **Decreto Reglamentario 453/13** y su ampliatoria y modificatoria **Decreto Reglamentario Nº 954/13** de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", se informa que la actividad planteada **NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: un EIAp ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR NI UN EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES,** conforme a dicho clasificador.

No obstante, **debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso a) del Decreto 954/13, que textualmente establece:** *"Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como* ***cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos*** *que, para cada actividad, promulgue el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES). Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".*

La presente nota **no autoriza la realización de obras o actividades** que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de

responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VALIDEZ DE 90 (NOVENTA) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Lic. Carolina Pedrozo, Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Abg. Diego Lezcano, Director General
DGCCARN – MADES